



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 2 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Aprehesión No. 2021-0459**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Acredítese que al deudor se le remitió comunicación a las direcciones reportadas en el registro de garantías mobiliarias, para efectos de acudir directamente a este trámite, en los términos del artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2° del Decreto 1835 de 2015.

2° Apórtese el certificado de tradición del vehículo en donde figure la prenda a favor de la solicitante.

3° Alléguese poder especial para actuar de cara a la naturaleza jurídica del juicio que corresponde (garantía mobiliaria por pago directo), y al bien materia de garantía, de modo que no pueda confundirse con otros (artículo 74 Ibídem.).

4° Adócese copia del formulario de ejecución de que trata el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.

5° Incorpórese copia simple del contrato de prenda en donde conste la obligación garantizada.

6° Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la sociedad solicitante, con fecha de emisión no superior a un mes.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

ML:FER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018  
Hoy 6 JUL 2021  
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES